



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( - 1 7 6 )

1 1 JUN 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 005-19 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 005-19 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE**

La señora Sandra Bessudo Lion, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20194600023542 del 29 de marzo 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “Uso de habitat, patrones migratorios, diversidad genética y concentración de metales de la fauna del Distrito de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”, durante cuatro (4) años al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí - Malpelo (Fls. 2 a 8)

A través del Auto No. 105 del 25 de abril de 2019 (Fls. 27 y 28), se dio inicio al trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a nombre de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, para la realización del proyecto denominado “Uso de habitat, patrones migratorios, diversidad genética y concentración de metales de la fauna del Distrito de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo. Dicha providencia fue notificada el 26 de abril de 2019 a los buzones “sbessudo@fundacionmalpelo.org” y “fladino@fundacionmalpelo.org” (Fl. 29) en atención a la autorización expresa realizada.

Mediante escrito remitido el día 29 abril de 2019 desde el correo “permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co” a los buzones “sbessudo@fundacionmalpelo.org” y “fladino@fundacionmalpelo.org” (Fl. 36) autorizados expresamente (Fl. 4), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, para que en un tiempo máximo de un (01) mes precisara la información aportada dentro de solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para continuar con la evaluación del trámite.

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PIR NO. 005-19, a la fecha no se evidencia que la peticionaria haya remitido la información dando cumplimiento al requerimiento realizado.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 005-19 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En consideración a que la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, no atendió el requerimiento efectuado a través del correo electrónico "permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co" a los buzones "sbessudo@fundacionmalpelo.org" y "fladino@fundacionmalpelo.org", Parques Nacionales Naturales de Colombia, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para la realización del proyecto denominado "*Uso de hábitat, patrones migratorios, diversidad genética y concentración de metales de la fauna del Distrito de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo*", al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí - Malpelo, y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PIR NO. 005-19, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, para la realización del proyecto denominado "*Uso de hábitat, patrones migratorios, diversidad genética y concentración de metales de la fauna del Distrito de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo*", durante cuatro (4) años al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí - Malpelo, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente PIR NO. 005-19, contentivo de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, a los buzones "sbessudo@fundacionmalpelo.org" y "fladino@fundacionmalpelo.org", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "*Notificación de Actos Administrativos*" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas